

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### INVESTIGACION ODICMA Nº 76-2005 - HUAURA

Lima, veintidós de febrero del dos mil seis.-

VISTO: El expediente administrativo que gontiene la Investigación ODICMA número setenta y seis guión dos mil cinco puión Huaura, seguida contra don Percy Bernal Cachay por su actuación como Sécretario del Juzgado Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Huaura; por los fundamentos de la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas seiscientos noventa y cuatro a seteclentos, su fecha diecinueve de julio del dos mil cinco; y. CONSIDERANDO: Primero: Que, en mérito del oficio cursado por la Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Barranca, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Huaura abrió investigación contra el servidor Percy Bernal Cachay por su actuación como Secretario Judicial del mencionado órgano jurisdiccional, por los cargos de infracción a sus deberes y pegligencia inexcusable en la tramitación de los expedientes a su cargo; Segundo: Que, en dicho oficio la Juez Luz Lastenia Espejo Calizava informó que desde enero del dos mil cuatro, fecha en que se hizo cargo del Juzgado Mixto de la Provincia de Barrança, el señor Percy Bernal Cachay omitió dar cuenta a su Despacho de los procesos que se tramitaban ante la Secretaría a su cargo, así como de las denuncias remitidas por la Fiscalía durante los años dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro; asimismo, agrega que en el mes de marzo de ese año, en que le correspondió al servidor Bernal Cachay hacer uso de sus vacaciones, éste le solicitó quedarse a laborar para ponerse al día, pedido al que accedió con el compromiso de que organizara su despacho y entregara los expedientes at Asistente de Juez señor Héctor Medrano Saavedra para la continuación del trámite, quien lo reemplazaría durante dicho mes; sin embargo, ello no sucedió, por lo que mediante memorandum dél quince de marzo del dos mil cuatro le solicitó que se retire de su oficina, recordándole que se encontraba de vacaciones, a efectos de que en el día entregue los expedientes a su cargo bajo inventario; no obstante lo cual no cumplió con la disposición emitida, por lo que, el veintidos de marzo la magistrada al enterarse que el secretario Bernal Cachay aún no había entregado los expedientes ni las llaves del anaquel donde estos se encontraban, ordenó su descerraje y el inventario de todos los expedientes; siendo el caso que al abrir el anaquel encontró denuncias del año dos mil dos y dos mil tres, algunas con proyecto de resolución pero sin la fima del Juez de aquel entonces y otras sin proyecto; así como declaraciones instructivas, preventivas, confrontaciones y decretos sin las firmas del Juez, Fiscal, ni Secretario; solamente con las huellas digitales de los justiciables y con escritos antiguos que no habían sido cosídos a sus respectivos expedientes; de igual modo, se verificó en todos los demás procesos a su cargo retardo y falta de impuiso procesal de oficio, con escritos sin coser; una cantidad considerable de escritos sin proveer, caroos de notificación y actas de diligencias sueltas; también se encontraron cuatro procesos con reos en carcel que el secretario Bernat le había ocultado, siendo los siguientes: expediente número ciento treinta y uno quión dos mil tres, en el que se había



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial IIPag. 02, INVESTIGACION ODICMA Nº 76-2005 - HUAURA

vencido el término ampliatorio, sin haberse remitido los autos a la Fiscalía; el expediente número dos mil tres quión ochenta y seis, que se encontraba con informes finales desde el veintitrés de febrero del dos mil cuatro, suscrito por el Juez de vacaciones doctor Edwin Araujo, sin el proveído para ponerse de manifiesto por el término de ley; y los expedientes números dos mil tres guión doscientos once y número dos mil tres guión cero treinta y nueve, que habían sido devueltos de la Fiscalia el ocho y diez de marzo del dos mil cuatro, sin darle cuenta ni a ella ni al Secretario encargado; asimismo, en este último proceso, al verificar su despacho que era sumario, dispuso se devuelva a la Fiscalía para pronunciamiento y por encontrarse el imputado detenido por más de trece meses, se vio obligada a darle Ilbertad inmediata con arresto domiciliario y custodia policial, situación que le permitió fugarse, según ha tenido conocimiento: Tercero: Que, corrido traslado de la presente investigación al servidor investigado Bernal Cachay, éste no cumplió con efectuar su descargo, por lo que por resolución de foias, doscientos ochenta y uno. se le declaró rebelde; pese a lo cual con fecha diez de junio del dos mil cuatro prestó declaración señalando que el retardo imputado a su persona se debió a la excesiva carga procesal que soportaba el Juzgado Mbto de la Provincia de Barranca, como aparece en el acta de fojas doscientos ochenta y ocho y siguientes; Cuarto: Que, el artículo doscientos uno, inclaos primero, sexto y octavo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe como responsabilidad disciplinaria la infracción a los deberes y prohibiciones establecidas en el mencionado cuerpo legal; notoria conducta irregular vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo; y inobservancia de los plazos legales para proveer escritos; Quinto: Que, al respecto, evaluando la conducta funcional del secretario investigado, a la luz de las pruebas acopladas en el presente procedimiento disciplinario se desprende que la misma se encuadra en los supuestos establecidos precedentemente, al estar fehacientemente acreditado los siguientes cargos: A) descuido en la tramitación de los expedientes que se tramitaban ante la Secretaria a su cargo, e incumplimiento de sus deberes, pues como aparece del acta de fojas doscientos ochenta y ocho a doscientos noventa y cuatro se desprende las siguientes irregularidades: expediente dos mil tres guión cero cuarenta y tres, contaba con proyecto de auto apertorio de instrucción, pero sin la firma del Juez y la declaración instructiva no contaba con la firma del Juez y Secretario; expedientes números dos mil dos guión doscientos diecinueve, dos mil dos guión ciento noventa y cinco, dos mil dos guión ciento sesenta y nueve, dos mil dos guión ciento sesenta y ocho y dos mil dos guión ciento cinquenta y uno, no contienen el auto apertorio de instrucción y la instructiva no cuenta con la firma del Juez ni Secretario; expediente número dos mil dos gulón ciento cincuenta y seis, no cuenta con el auto apertorio de instrucción y la declaración preventiva no está firmada por el Juez ni el Secretario; expediente número dos mil dos guión ciento noventa y uno, no cuenta con el auto apertorio de instrucción, ni con la instructiva del inculpado encontrándose indebidamente anexado al mismo las declaraciones instructiva y preventiva correspondientes a otro expediente signado



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA Nº 76-2005 - HUAURA

con el número dos mil dos guión ciento ochenta y cuatro; expediente número dos mil dos guión doscientos veintiséis, no cuenta con auto apertorio de instrucción y obra una declaración testimonial sin la firma del Juez ni Secretario; expediente número dos mil tres guión cero treinta y uno, no cuenta con el auto apertorio de instrucción y de las tres declaraciones instructivas tomadas, una de ellas sólo ha sida firmada la primera hoja y la segunda hoja no, y las tres no han aldo firmadas por el Secretario; expediente número dos mil dos guión ciento cincuenta y siete, no cuenta con el auto apertorio de instrucción y la declaración preventiva de la agraviada no cuenta con la firma del Juez ni del Secretario; expediente número dos mil uno guión ciento setenta y cinco, se han tomado las declaraciones preventiva Nostructiva después de la Acusación Fiscal, las que se encuentran sin la firma del Juez ni del Secretario; expedientes números dos mil uno guión dosclentos cuarenta y cuatro, dos mil dos guión cero veinte y dos mil dos guión ciento pesenta, la declaración instructiva, no cuenta con la firma del Juez ni del Secretario; **éxpediente número dos mil dos guión ciento ochenta y cuatro**, no cuenta con el auto apertorio de instrucción, pero si con las declaraciones instructiva y preventiva, pero las mismas no tienen la firma del Juez ni del Secretario; B) usurpación de funciones en los expedientes números cero cuarenta y tres guión dos mil tres; descientes diecinueve guión des mil dos; ciento noventa y uno guión des mil dos; ciento noventa y cinco quión dos mil dos; ciento sesenta y nueve quión dos mil dos; cero treinta y uno guión dos mil dos; ciento sesenta y ocho guión dos mil dos; ciento cincuenta y uno guión dos mil dos; cero setenta y cinco guión dos mil uno y cero veinte guión dos mil dos, puesto que realizó actuaciones exclusivas del Juez, como son la toma de declaraciones instructivas y preventivas; llegándose a la convicción de que si el Juez hubiera llevado a cabo tales diligencias, lo normal, regular y legal es que en el mismo acto tendrían que haber sido firmadas por el propio magistrado, fiscal, secretario, inculpado o agraviado, según corresponda, y abogado defensor; por lo que, si no obra la fima del magistrado, ni del fiscal, se presume que se tomaron sin su presencia, contraviniendo así lo que reza el principio de inmediación; C) retardo en la administración de justicia, puesto que tal como lo ha reconocido en su declaración que corre a fojas doscientos veintitrés, décimo quinta pregunta, existían alrededor de treinta denuncias de los años dos mil dos y dos mil tres, que oportunamente no dio cuenta al Juez para su calificación; esto es no hubo impulso procesal por más de dos años; D) actuar como secretario de juzgado cuando por ley estaba impedido, puesto que cuando se encontraba de vacaciones, marzo del dos mil cuatro, con fecha diecisiete del mismo mes y año, dio cuenta al Juez Penas Sandoval con el expediente número dos mil tres quión cero treinta y nueve, conteniendo el informe final y proveído para poner la causa a disposición de las partes; así como con el oficio para ser elevado a la Sala Penal, cuando se trataba de un proceso sumano; sobre el particular fluye de manera evidente que el investigado esperó que la magistrada del juzgado Espejo Calizaza, se encontrara de licencia por su onomástico, para cometer esta irregularidad, sorprendiendo al Juez encargado del

4.

### Consejo Ejecutivo del Poder Judicial //Pag. 04, INVESTIGACION ODICMA Nº 76-2005 - HUAURA

Despacho; lo cual denota conducta dolosa en su actuar como servidor judicial; Sexto: Que, el descargo del investigado Percy Bernal Cachay sobre los hechos antes descritos, deben ser tomados como simples argumentos de defensa, en razón a que no pueden justificarse tantas irregularidades por supuesta sobrecaroa procesal que van a significar consecuencias muy negativas para la administración de justicia e imagen institucional; en tal sentido, en su condición de Bachiller en Derecho y sus años de experiencia como Secretario de Juzgado en materia penal, no dejan dudas sobre su accionar como extremamente grave, tanto más si esta conducta resulta reiterativa; por lo que resulta incuestionable la irregular conducta funcional de don Percy Bernal Cachay en au actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Barranca, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; RESUELVE: imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Percy Bernal Cachay, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de Barranca, Distrito Judicial de Depogura. Registrese, comuniquese y cúmpiase.

ALTER VASCUEZ VEVARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIEK ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MINANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General